## EL EXCNO. AYUNTAHIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD,

## A LOS VECINOS DE LA MISMA HACE SABER:

Que ademis de las medidas adoptadas por el Sr. Gobernador de la Pravincia, de acuerdo con la Junta Superior de Sanidad de la misma, para impedir el descruello de la enfermedad variolous, y de las percencios nos que castiente la Generale mia. 1825, increte or el Beletie designifulationel dei du seyente Corporación Municipal, sido el dictainen de na Camiston permanente de Beneficencia; Syanidad auxiliada por el Imperior Mellory los Professores de Melcinia encargados de percata la adactecia ficulativa pertatta é las fimilias insertias en el padrosa de padros de los Biletirios, ha acerdado las siguientes dispusiciones: Printera. Recommandar efezamente el abalanteia de los enferensas variolos, en canantos sea pubble.

Frimera. Recomendar encazimente el asstamento de los enfermos variotosos, en cuaito sea possue.

Segunda. Que es haga entenfere por mesilo de Edictos impresos y por aviso individual a los cabrezas de
familia inscritios en el empodronamiento de los soccorridos por la Rendicencia Municipal domiciliaria, el deber
que licene de vacanarse a la mayor hervedad; advisitiendose que los que lo emplan serán preferidos en

que ltenen de vaconaixe à la mayor hervedad; advirticiodors que los que lo cumplan seran preterridos en la dispensación de heneficio à los que descuiden tan aududid percepto higiénico para preservarse de lan terrible enfermedad.

Tercera. Que tambien se les incutique la necesidad y conveniencia de la revacunación; pero sin que esta

medida envuelva la preferencia en la dispensacion de socorros à que se refiere la disposicion anterior.

Cuarta. Que la vacunación y revacunación se harán gratuitamente por los Facultativos de la Beneficencia en los centros designados por el Sr. Gobernador de la Provincia en la Circular de que antes se ha hecho mención.

## PARA LOS COMPRENDIDOS EN EL PADRON DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL.

SON LOS SIGUIENTES:

- 1.º Calle de la Plata , núm. 15, á cargo de D. Francisco Mignel Cuadrado.
- 2.º Id. del Nuncio Viejo, a cargo de D. Martin Correas.
- 5.º Id. de Santo Tomé, núm. 25, á cargo de D. Anastasio Gamero.
- 4.º Id. bajada de San Justo, núm. 4. á cargo de D. Félix Martin Serrano
- Plazuela de San Vicente, núm. 5, á cargo de D. Ramon Barsi.
   Calle de Jardines, núm. 7, á cargo de D. Borotco Alcubilla.

A dichos Centros paclea acudir en los dias y horas que los expresados Facultativos designarán. Quinto. El Ayuntamiento se direje e la Secioda benefine establecida en Lúdores para la propagación de la væma, pidiendo tubos ó cristales de la verdadera linfa espontánea de la væca, ó sea el Coupox, para propagarle en esta Cindal.

Sesta. Que los Profesores y Practicantes de los Distritos remitan al Inspector Médico semanalmente los datos de las vacunaciones y revacunaciones que hagan, á fin de que este forme la estadistica general que ha de presentar al Ayuntamiento.

La Corporacion Municipal omite anunciar otros seuerdos sobre policia de salubridad en toda clase de articulos de consumo, y más principalmente en las carnes, porque ya los ha indicado el Sr. Gobernador en su repetida Circular.

Estando, pues, muy reencargada la más esquisita vigilancia para evitar el desarrollo de la enfermedad que, segun los partes oficiales ha decrecido de una manera tan considerable, debe cesar toda alarma mal difundida, con noticias exageradas en la Capital y en mechos puedelos de la Provincia.

El Ayuntamiento confia en que sus disposiciones, así como las adoptadas tau celosa y acertadamente por muestro dignisimo Sr. Gobernador, serán cumplidas por el vecindario, á quien tanto interesa todo cuanto concierne á la bigiene pública.

Toledo 19 de Noviembre de 1879.

EL PRENIDENTE

Per acperio del Exme. Ayuntamiento

11. SECRETARIO.
Weicanor Moreno